

Tengo el agrado de dirigirme a usted, Distinguido Farmacéutica -o

en mi carácter de presidente de la firma LOVELI S.A., empresa importadora y distribuidora de productos médicos, con el fin de ponerlo en conocimiento de gravísimos acontecimientos que atentan contra el libre ejercicio de las incumbencias de la profesión de farmacéutico en esta jurisdicción y a nivel nacional, confiando en que sabrá defender los derechos

**Mi empresa importa y distribuye, entre otros productos, anteojos premontados, también conocidos como anteojos pregraduados o gafas de lectura. Estos dispositivos son productos médicos comprendidos en el régimen de la Ley N° 16463, tal como lo ha declarado la Resolución N° 857/08 del Ministerio de Salud de la Nación (B.O. del 2/9/08), reglamentada por la Disposición ANMAT N° 5628/08 (B.O. del 9/10/08), que ratifica su condición de VENTA LIBRE.**

La profesión de farmacéutico, carrera profesional universitaria de grado con nivel de licenciatura, se encuentra incorporada al régimen del art. 43° de la Ley Federal de Educación Superior N° 24.521, estando enumeradas las actividades profesionales reservadas con exclusividad para dicho título profesional, en el Anexo V de la Resolución N° 566/04 del Ministerio de Educación de la Nación.

**Entre dichas facultades reservadas exclusivamente al título de farmacéutico, se encuentra la de ejercer la dirección técnica de los establecimientos que elaboran, importan o comercializan toda clase de productos para la salud. En efecto, los productos médicos se encuentran definidos por MERCOSUR/GMC/RES. N° 40/00, incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT N° 2318/02, como “productos para la salud” que no ejercen su acción principal por medios farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos.**

Así, los anteojos premontados, las lentes de contacto de reemplazo programado –llamadas “descartables”-, y las soluciones para el cuidado y mantenimiento de lentes de contacto, son todos productos médicos. Los anteojos premontados, son productos médicos de clase I, las lentes de contacto de reemplazo programado, elaboradas en serie, son productos médicos estériles de clase II, y las soluciones para el cuidado y mantenimiento de lentes de contacto, son productos médicos estériles de clase III.

**Es decir, que no existe duda alguna en cuanto a que el título de farmacéutico habilita para fabricar, importar, comercializar o dispensar todos estos productos, actividad profesional reservada con carácter exclusivo al título de farmacéutico o licenciado en farmacia, que no puede ser compartida por otro título profesional, en los términos del art. 3° de la Resolución N° 566/04 del Ministerio de Educación.**

**Máxime considerando que la Resolución N° 255/94 del Ministerio de Salud (B.O. del 13/04/94), que regula, entre otras cuestiones, la comercialización mayorista y minorista de productos médicos estériles de un solo uso en la Capital Federal, estipula en su art. 8°, tercer párrafo que “Para desempeñar el cargo de director técnico en los establecimientos dedicados al comercio mayorista o minorista de los productos mencionados en artículo 1º, se deberá poseer título de farmacéutico”, siendo la autoridad responsable de su aplicación respecto de**

los comercios mayoristas y minoristas, la Ex Dirección de Contralor del Ejercicio Profesional y Establecimientos Sanitarios -hoy Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, conforme lo estipula el art. 17° de dicha resolución.

Cabe recordar, además, que el título de óptico técnico no corresponde a una carrera universitaria de grado con nivel de licenciatura, sino a un mero estudio terciario –a veces se entrega como título de nivel secundario de escuelas técnicas (CONET)- o como título universitario de carrera corta o “pregrado”. Resulta indignante que dichos profesionales pretendan, no sólo usurpar incumbencias profesionales irrenunciables del farmacéutico, sino además, intimidar con amenazas de acciones legales a los farmacéuticos para que se abstengan de ejercer plena y libremente sus incumbencias, renunciándolas a favor de un mero técnico óptico.

Resulta de vital importancia para los farmacéuticos el hacer frente a este atropello contra la profesión, mucho más repudiable aún que el impulsado por los bioingenieros mediante la Resolución N° 1701/08 del Ministerio de Educación, ya que mientras que los bioingenieros lograron “compartir” algunas incumbencias –pero sin despojar de las mismas a los farmacéuticos- la intolerable pretensión de la corporación óptica en todo el territorio nacional, es avasallar a la profesión farmacéutica, y apropiarse de su incumbencia respecto de los productos médicos ópticos, pretendiendo PROHIBIR al farmacéutico la comercialización de dichos productos, para lo cual, en algunos casos, ha contado con la complacencia de algunos Ministerios de Salud provinciales. Por ello, estimo que es vital que a través de las confederaciones farmacéuticas de todo el territorio nacional, se defienda este aspecto de las incumbencias farmacéuticas, recordando que las mismas han sido establecidas con validez nacional, y que según inveterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallos “Cadopi”, “Baca Castex”, entre otros), es inconstitucional toda norma provincial que pretenda acotar la plena validez nacional –incluso en el alcance de sus incumbencias- de todo título profesional universitario.

Por las razones expuestas, tenga a bien tomar la intervención que le compete en la materia, difundiendo la información adecuada entre los profesionales matriculados, así como instando a la Dirección de Registro, Fiscalización y Fronteras que en ejercicio de los deberes que le competen, intime a las casas de óptica de la jurisdicción a retirar de sus comercios las lentes de contacto y soluciones estériles, las que sólo podrán ser comercializadas en la farmacia, así como a garantizar el efectivo ejercicio del derecho de todo farmacéutico a comercializar anteojos premontados para la presbicia, asegurando a sus matriculados el apoyo político y jurídico de LOVELI SA para el caso de que decidan comercializar estos productos y resulten víctimas de presiones de parte de la corporación óptica.

Saluda a usted con distinguida consideración